



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA

Barrancabermeja, dieciséis (16) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	ORDINARIO LABORAL DE UNICA INSTANCIA
Radicación	68081-31-05-001-2019-00123-00
Demandante	SOLANGEL MANCIPE PALACIO
Demandado	CARLOS RAUL GARCIA ECHEVERRY

Teniendo en cuenta que el presente trámite se encuentra en las condiciones establecidas en el Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020, AVÓQUESE su conocimiento.

Revisado el expediente se constata que el 29 de noviembre de 2019¹ se admitió la demanda ordinaria adelantada por SOLANGEL MANCIPE PALACIO contra CARLOS RAUL GARCIA ECHEVERRY como propietario del establecimiento de comercio “LAS MIL Y UNA MARAVILLAS” (sic) y se dispuso la notificación personal del demandado, siendo esta la última actuación en el expediente físico.

En fecha 5 de abril de 2021 se recibió sustitución al poder al estudiante CRISTIAN ANDRES RANGEL CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.771.953 adscrito al CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, por lo que se le reconocerá como apoderado de SOLANGEL MANCIPE PALACIO en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

Habida cuenta que no se ha llevado a cabo la diligencia de notificación personal del demandado, se conmina al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a adelantarla de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a través de la dirección electrónica que se registre en el certificado de matrícula mercantil.

¹Folio 39 y siguientes del numeral 01 del expediente digital

Proceso Ordinario laboral Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00123-00
Demandante SOLANGEL MANCIPE PALACIO
Demandado CARLOS RAUL GARCIA ECHEVERRY

Si bien el artículo 72 del CPTSS prevé al momento de la admisión de la demanda el señalamiento de fecha y hora para llevar a cabo audiencia pública donde entre otros trámites, se dará contestación a la demanda, lo cierto es que el Despacho se abstiene en este momento de señalarla hasta tanto no se lleve a cabo la diligencia de notificación personal antes requerida.

Se requerirá al estudiante para que con la diligencia de notificación sea remitida de manera simultánea al correo electrónico del despacho a través de la dirección j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar que esta se lleve a cabo en debida forma.

Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados judiciales de las partes –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital dejándose la respectiva constancia.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANCABERMEJA,

RESUELVE

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del proceso de la referencia, por encontrarse en las condiciones del Acuerdo PCSJA20-11686 de fecha 10 de diciembre de 2020.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al estudiante CRISTIAN ANDRES RANGEL CASTAÑO identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.771.953 adscrito al CONSULTORIO JURIDICO DE LA UNIVERSIDAD COOPERATIVA DE COLOMBIA, por lo que se le reconocerá como apoderado de SOLANGEL MANCIPE PALACIO en los términos y conforme a las condiciones del poder otorgado.

TERCERO.- CONMINAR al apoderado judicial de la parte actora para que proceda a adelantar la diligencia de notificación personal del demandado CARLOS

Proceso Ordinario laboral Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00123-00
Demandante SOLANGEL MANCIPE PALACIO
Demandado CARLOS RAUL GARCIA ECHEVERRY

RAÚL GARCÍA ECHEVERRY, de conformidad con las previsiones contenidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, a través de la dirección electrónica que se registre en el certificado de matrícula mercantil.

Se requerirá al estudiante para que con la diligencia de notificación sea remitida de manera simultánea al correo electrónico del despacho a través de la dirección j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co, con el fin de verificar que esta se haya llevado a cabo en debida forma.

CUARTO.- Conforme a los artículos 3 y 11 del D.L. 806 del 2020 y la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga. Se les **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j02lctobmeja@cendoj.ramajudicial.gov.co en formato PDF-. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO.- Por Secretaría y de manera inmediata, procédase a la digitalización del expediente así como su incorporación en la aplicación ONE DRIVE del correo institucional del Despacho. Una vez efectuada la anterior diligencia compártase el acceso a los apoderados –a través de la dirección electrónica informada dentro del proceso- el link que permita el acceso al expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
JUEZ

Proceso Ordinario laboral Única Instancia
Radicación 68081-31-05-001-2019-00123-00
Demandante SOLANGEL MANCIPE PALACIO
Demandado CARLOS RAUL GARCIA ECHEVERRY

Esta providencia se notifica en estados electrónicos **No. 001 de fecha 11 de enero de 2022**, que pueden ser consultados en la página web de la Rama Judicial en el micrositio web del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Barrancabermeja, al cual pueden acceder las partes a través del siguiente link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-laboral-del-circuito-de-barrancabermeja-santander>